



**ORDEN APA/ /2021, DE DE MAYO, POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES Y LOS RENDIMIENTOS ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS DEL SEGURO DE EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS AL AIRE LIBRE, DE CICLO OTOÑO-INVIERNO, EN LA PENÍNSULA Y EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ILLES BALEARS, COMPRENDIDO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.**

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Segundo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de hortalizas al aire libre, de ciclo otoño-invierno en la Península y en la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Bienes asegurables.**

1. Son asegurables las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de las siguientes hortalizas: ajete, alcachofa, batata, boniato, cardo, espárrago, guisante verde, haba verde, y patata, cultivadas al aire libre y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.



2. Se aplicarán las siguientes particularidades:

- a) En el cultivo de ajete serán asegurables las plantas enteras en verde, con bulbo en formación y hojas exteriores en desarrollo.
- b) En alcachofa:
  - 1º Primer colmo: el primer tallo fructífero emitido por la zueca de la planta.
  - 2º Segundo colmo: el segundo tallo fructífero emitido por la zueca de la planta, una vez que se ha agostado o cortado el primero.

Zueca: parte del rizoma de la planta, utilizada para la multiplicación de la planta.

3º Tipos de **plantaciones**:

- Plantaciones de primer año: el trasplante se produce durante los meses de verano procediéndose al arranque de la planta en el final de la primavera o principios de verano del año siguiente.
- Plantaciones de segundo año: el trasplante se realiza igual que en el primer año, pero el arranque de la planta se produce transcurridas dos campañas.
- Plantaciones de tercer año: el trasplante se realiza igual que en el primer año, pero el arranque de la planta se produce transcurridas tres campañas.

- c) En espárrago se entiende por garra o zarpa: la parte del rizoma de la planta de espárrago, de la que emergen, primero bajo tierra y posteriormente por encima de ella, los turiones objeto de la producción asegurable.

Para el espárrago extratemprano se consideran producciones bajo invernadero macrotúnel, las cultivadas parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que la cubierta este instalada al menos entre 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente.

- d) Las producciones de patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

3. También son asegurables las siguientes plantaciones:

- a) La producción de zuecas del cultivo de alcachofa del cultivar “Blanca de Tudela” que cumplan los requisitos mínimos para su comercialización bajo la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela”.
- b) La plantación de espárrago en todo el ámbito del seguro.
- c) Las plantas, garras o zarpas del cultivo de espárrago en todo el ámbito del seguro.



4. Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales las instalaciones de: estructuras de protección antigranizo y umbráculos, invernaderos, cortavientos artificiales, cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y red de riego en parcelas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

5. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las producciones de huertos familiares destinada al autoconsumo.

## Artículo 2. *Definiciones*

Se entiende por:

1. Destino de la producción: según el destino de la producción obtenida en cada una de las parcelas se diferencia entre:

- a) Destino fresco calidad estándar
- b) Destino fresco de calidad alta
- c) Destino industria

2. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

3. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

4. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

- a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.



- b) Recinto SIGPAC: superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.
  - c) Parcela a efectos del seguro: tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
    - 1º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
    - 2º También se consideraran parcelas distintas las superficies cuya fecha de trasplante tenga una diferencia superior a 15 días.
    - 3º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.
  - d) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta, para la superficie, las zonas improductivas.
5. Plantación: extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

- a) Plantones: plantación ocupada por plantas o garras de espárrago, que se encuentren en el periodo comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.  
Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.
  - b) Plantación en producción: plantación ocupada por cultivos de hortalizas, siempre que hayan entrado en producción según la definición anterior.
6. Instalaciones asegurables: se definen los siguientes tipos de instalaciones:
- a) Estructura de protección antigranizo y umbráculos: cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y de sol en caso de umbráculos.
  - b) Cortaviento artificial: instalación de materiales plásticos no deformables, de obra y mixtos, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
  - c) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:



- 1º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
  - 2º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
  - 3º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- d) Invernadero **macrotunnel**: instalación accesible y con cerramiento total, provista de estructura metálica, con material de cerramiento de malla, plástico, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las mallas de sombreo.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

- e) Red de riego en parcelas:

- 1º Riego localizado: dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
- 2º Riego por aspersión: dispositivos que distribuye el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.
  - Tradicional: dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
  - Pívot: dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
  - Enrolladores: dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

## 7. Edad de la instalación:

- a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.
- b) Cerramientos: meses transcurridos desde su instalación.

## 8. Producciones

- a) Producción asegurada: es la producción reflejada, de cada uno de los cultivos, en la declaración de seguro.



- b) Producción real esperada: es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- c) Producción real final: es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

9. **Producciones ecológicas:** aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº. 834/2007 del Consejo, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma; sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.

10. **Recolección:** operación por la cual la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta o del suelo.

11. **Sistema de protección:** está referido a la existencia o no de elementos que disminuyen la incidencia del riesgo. Se distingue:

- a) Aire libre: sin ningún tipo de protección.
- b) Invernadero: se consideran producciones bajo invernadero, las cultivadas parte del ciclo al aire libre y parte bajo cubierta, siempre que dicha cubierta este instalada al menos entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente.

### Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

2. Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

3. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura



ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

#### Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.
2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y sus diferentes ciclos (anexo III).
3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado
4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.
6. Elección de coberturas: el asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:
  - a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo IV, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
  - b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.
7. La declaración cuya prima no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

#### Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*



1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) Alcachofa:

1º. En el área I (anexo III.1) se distribuye el capital asegurado de la siguiente forma:

El 70% del valor de la producción, para los capítulos susceptibles de recolectarse hasta el 1 de marzo, por alcanzar los mínimos de comercialización.

El 30% del valor de la producción, para la producción posterior al 1 de marzo.

2º. En el área II (anexo III.1) el capital asegurado se distribuye asignando un 50% del valor de la producción al primer colmo y un 50% al segundo colmo.

3º. En el área III (anexo III.1) el rendimiento a asegurar no podrá superar, los límites máximos que se establecen a continuación, según el ámbito de aplicación y el año de cultivo:

Tipo de plantación	Ámbito	Rendimiento (Kg/ha)
Primer año	Navarra y La Rioja	16.000
	Zaragoza	18.000
Segundo año	Navarra y La Rioja	10.000
	Zaragoza	7.000
Tercer año	Navarra y La Rioja	8.200
	Zaragoza	5.800

b) Cardo: el rendimiento a asegurar corresponderá al haz o manojito completo de pencas, descartando el 35 % de las pencas exteriores.

c) Espárrago: el rendimiento a asegurar corresponderá a la producción de turiones.

#### Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas que se encuentren situadas en las comunidades autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.





Se distribuye por áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, tal y como se establece en el anexo III

#### Artículo 7. *Periodo de garantías.*

##### 1. Garantía a la producción.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de lo especificado en el anexo V
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
  - 1º En el momento de la recolección.
  - 2º Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
  - 3º Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo III, a contar desde la fecha de trasplante o desde el momento de la siembra.
  - 4º En el cultivo de la patata, para el riesgo de no nascencia las garantías finalizarán en el momento que se alcance la nascencia normal.

##### 2. Garantía a la plantación.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y realizado el trasplante.
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
  - 1º En el momento del arranque.
  - 2º Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
  - 3º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

##### 3. Garantía a las instalaciones.

- a) Inicio de garantía: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
  - 1º Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
  - 2º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

#### Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, se establecen los siguientes periodos de suscripción según cultivos.

<b>Producciones</b>	<b>Inicio de suscripción</b>
Alcachofa, cardo, espárrago	1 de junio



Producciones		Inicio de suscripción
Guisante verde	ciclo 1	1 de julio
	ciclo 2*	1 de enero
Haba verde		1 de julio
Batata y boniato		1 de marzo

(\*) Excepto en la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia y en la provincia de Sevilla que inicia el 16 de noviembre.

1. Los periodos de suscripción finalizarán en las fechas establecidas en el anexo III.
2. En el caso de la patata los periodos de suscripción serán los siguientes:

Ciclo Cultivo	Inicio periodo de suscripción	Final periodo de suscripción
Ultra temprana	1 de julio	30 de septiembre
Extra temprana	1 de octubre	14 de diciembre
Temprana	15 de diciembre	28 de febrero
Media estación	1 de marzo	31 de mayo
Tardía	1 de junio	30 de junio
De Siembra	1 de marzo	30 de junio

4. En el caso de la producción de ajete los periodos de suscripción serán los siguientes:

Ciclo Cultivo	Inicio periodo de suscripción	Final periodo de suscripción
1	1 de junio	31 de agosto
2	1 de septiembre	30 de noviembre
3	1 de diciembre	28 de febrero
4	1 de marzo	31 de mayo

#### Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo VI.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.



*Disposición adicional primera. Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

*Disposición transitoria única.*

En relación a las explotaciones registradas para la producción ecológica será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, hasta el 1 de enero de 2022, fecha a partir de la cual será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

*Disposición final primera. Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11ª y 149.1.13ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de mayo de 2021

El Ministro.

Luis Planas Puchades.



## ANEXO I

### Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos		
		Patata	Batata y boniato	Resto de hortalizas
Pedrisco		Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Helada		Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación-Lluvia Torrencial Lluvia Persistente Viento Huracanado	Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad
	No nascencia	Cantidad	No cubierto	No cubierto
Resto de adversidades climáticas		Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad



## ANEXO II

### Características mínimas de las instalaciones

#### II. 1 Generales

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- a) Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- b) Los de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- c) Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

#### II. 2 Específicos

##### 1. Estructuras de protección antigranizo y umbráculos.

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Altura de cumbrera máxima 6 m.
- b) La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- c) Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m<sup>2</sup>, si son metálicos o de madera y uno cada 30 m<sup>2</sup> si son de hormigón.
- d) El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
- e) En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.
- f) Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.



## 2. Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

### 1º Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m, un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

### 2º Macrotúnel especial.

Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua

## 3. Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica de hasta 10 años de edad, los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los mixtos entre 10 y 20 años en función de la proporción de los materiales, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

### a) Cortavientos de tela plástica:

- 1º Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 m, su altura será variable entre 4 y 8 m.
- 2º La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- 3º Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.



b) Cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, con un mínimo de 50 cm a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

c) Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra): dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

4. Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.

5. Red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente, y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo. Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Para el caso de las instalaciones de riego, la citada certificación debe venir referida al correcto funcionamiento de dichas instalaciones.



### ANEXO III

## Ámbito, riesgo de helada, finalización del periodo de suscripción y fechas límites de garantías para los diferentes cultivos

### III.1.- Alcachofa, cardo y espárrago

#### Área I

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca / términos municipales/ <b>zonas</b>	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de Garantías (1)
Andalucía	<b>Almería</b>	Zonas 1 y 2 según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro.	Sí	31 de octubre	30 de junio
Cataluña	Barcelona	Baix Llobregat, Maresme	Sí	31 de octubre	
	Tarragona	Ribera d'Ebre, Baix Ebre, Priorat (t.m. de: La Palma de Ebre, Prades, Capafons, y Mont-Ral), Segarra (t.m de Querol), Campo de Tarragona, y Baix Penedés			
Región de Murcia	<b>Murcia</b>	Zonas 1 y 2 según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro.	Sí	31 de octubre	
Comunidad Valenciana	Alacant/Alicante	Vinalopó (t.m. de Agost, Aspe, Elda, Monforte del Cid y Novelda), Marquesado, Central y Meridional.	Sí	31 de octubre	
	Castelló/Castellón	Bajo Maestrazgo y Litoral Norte			
	València/Valencia	Campos de Liria, Huerta de Valencia, Gandía, Riberas del Júcar y Sagunto			

(1) Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.





## Área II

Comunidad autónoma	Provincia / Comarca	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de Garantías (1)
Andalucía	Almería: resto ámbito no incluido en el Área I (*)	Sí	15 octubre	30 junio
	Cádiz (*)	Sí	15 octubre	
	Córdoba (*)	Sí	30 septiembre	
	Granada (*)	Sí	30 septiembre	
	Huelva (*)	Sí	30 septiembre	
	Jaén (*)	Sí	30 septiembre	
	Málaga (*)	Sí	15 octubre	
	Sevilla (*)	Sí	30 septiembre	
Aragón	Huesca (*)	Sí	30 septiembre	
	Teruel (*)	Sí	30 septiembre	
	Zaragoza (*) Resto ámbito no incluido en Área III	Sí	15 octubre	
Cantabria	Cantabria	No	30 septiembre	
Castilla – La Mancha	Albacete (*)	Sí	30 septiembre	
	Ciudad Real (*)	Sí	30 septiembre	
	Cuenca (*)	Sí	30 septiembre	
	Guadalajara (*)	Sí	30 septiembre	
	Toledo (*)	Sí	30 septiembre	
Castilla y León	Ávila	No	30 septiembre	
	Burgos	No	30 septiembre	
	León	No	30 septiembre	
	Palencia	No	30 septiembre	
	Salamanca	No	30 septiembre	
	Segovia	No	30 septiembre	
	Soria	No	30 septiembre	
	Valladolid	No	30 septiembre	
Zamora	No	30 septiembre		
Cataluña	Barcelona (*) Resto ámbito no incluido en el Área I	Sí	30 septiembre	
	Girona	No	30 septiembre	
	Lleida	No	30 septiembre	
	Tarragona Resto ámbito no incluido en el Área I	No	15 octubre	
Extremadura	Badajoz (*)	Sí	15 octubre	
	Cáceres (*)	Sí	15 octubre	
Galicia	A Coruña	No	30 septiembre	
	Lugo	No	30 septiembre	
	Ourense	No	30 septiembre	
	Pontevedra	No	30 septiembre	
Illes Balears	Illes Balears (*)	Sí	30 septiembre	
Comunidad de Madrid	Madrid (*)	Sí	30 septiembre	
Región de Murcia	Murcia (*) Resto ámbito no incluido en el área I	Sí	15 octubre	
Principado de Asturias	Asturias	No	30 septiembre	
País Vasco	Araba/Álava	No	30 septiembre	
	Guipuzkoa	No	30 septiembre	
	Bizkaia	No	30 septiembre	
La Rioja	La Rioja (*) Resto ámbito no incluido en el área III	Sí	15 octubre	
Comunidad Foral de Navarra	Navarra – Comarcas: Cantábrica y Alpina	No	30 septiembre	
	Navarra (*) Comarcas Tierra Estella y Media	Sí	30 septiembre	
Comunidad Valenciana	Alacant/Alicante (*) Resto del ámbito no incluido en el Área I	Sí	31 octubre	
	Castelló/Castellón (*) Resto del ámbito no incluido en el Área I	Sí	31 octubre	
	València/Valencia (*) Resto del ámbito no incluido en el Área I	Sí	31 octubre	

(\*) Para el cultivo de alcachofa en los ámbitos donde está cubierto el riesgo de helada y durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de marzo **del año siguiente**, se garantizan exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.

(1) **Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.**



### Área III

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca /términos municipales	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de Garantías (1)
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	La Ribera	Sí	31 octubre	30 junio
		Media (t.m. de Falces, Larraga y Miranda de Arga)	Sí		
La Rioja	La Rioja	Rioja Baja: (t.m. de Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Autol, Calahorra, Igea, Pradejón, Quel y Rincón de Soto )	Sí		
		Rioja Media: (t.m. de Agoncillo, Albelda de Iregua, Arrubal, Lardero y Logroño)	Sí		
Aragón	Zaragoza	Borja: t.m. de Tarazona	Sí		
		Ejea de los Caballeros: t.m. Ejea de los Caballeros	Sí		
		Zaragoza: (t.m. de Cadrete y Zaragoza)	Sí		

En esta área III, y para el riesgo de helada, en el cultivo de alcachofa se cubren exclusivamente los daños en cantidad desde el inicio de las garantías hasta el 30 de noviembre; desde el 1 de diciembre al 15 de febrero se cubren exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta y los daños en cantidad y calidad desde el 15 de febrero hasta el fin de las garantías establecido en el momento de la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite del 30 de junio del año siguiente.

(1) Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.



### III.2 Ajete

Ciclos de cultivo y duración máxima de garantías

Provincia	Riesgo de helada cubierto	Ciclo de cultivo	Fecha de siembra	Duración máxima de garantías
Todo el ámbito	No	1	1 de junio al 31 de agosto	4 meses
		2	1 de septiembre al 30 de noviembre	4,5 meses
		3	1 de diciembre al 28 de febrero.	5 meses
		4	1 de marzo al 31 de mayo.	4,5 meses

### III. 3 Guisante Verde

Ciclo de cultivo	Fecha de siembra
1	Antes del 31 de diciembre (1)
2	Después del 31 de diciembre (2)

- (1) Para la provincia de Murcia será el 15 de noviembre  
(2) Para la provincia de Murcia será el 16 de noviembre



## Guisante verde Ciclo“1”

Comunidades autónomas	Provincias / comarcas	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo de suscripción	Fecha fin de garantías (1)
Andalucía	Almería	Sí	15 noviembre	30 abril
	Cádiz	Sí	30 noviembre	31 mayo
	Córdoba	No	31 diciembre	31 mayo
	Granada	No	31 diciembre	31 mayo
	Huelva	No	31 diciembre	31 mayo
	Jaen	No	31 diciembre	31 mayo
	Málaga	No	31 diciembre	31 mayo
	Sevilla	No	31 diciembre	31 mayo
Aragón	Huesca	Sí	31 diciembre	31 mayo
	Teruel	Sí	15 noviembre	15 junio
	Zaragoza	Sí	31 diciembre	15 junio
Castilla y León	Palencia	Sí	15 noviembre	31 julio
Cataluña	Barcelona	Sí	15 noviembre	30 junio
	Girona	Sí	15 noviembre	30 abril
	Lleida	Sí	31 diciembre	31 mayo
	Tarragona	Sí	15 noviembre	31 mayo
Illes Balears	Illes Balears	Sí	15 noviembre	30 abril
Región de Murcia	Murcia	Sí	15 noviembre	30 abril
Foral de Navarra	Navarra	Sí	31 diciembre	31 mayo
Comunidad Valenciana	Alacant/Alicante	No	31 diciembre	15 junio
	Castelló/Castellón	No	31 diciembre	15 junio
	València/Valencia	Sí	15 noviembre	15 junio

(1) Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.



## Guisante verde Ciclo“2”

Comunidades autónomas	Provincias / comarcas	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo de suscripción	Fecha fin de garantías
Andalucía	Almería	No	1 marzo	30 junio
	Cádiz	No	1 marzo	31 julio
	Cordoba	No	31 marzo	31 julio
	Granada	No	31 marzo	31 julio
	Huelva	No	1 marzo	31 julio
	Jaén	No	1 marzo	31 julio
	Malaga	No	1 marzo	31 julio
	Sevilla	No	1 marzo	31 julio
Aragón	Huesca	Sí	30 abril	31 julio
	Zaragoza	Sí	30 abril	31 julio
Cantabria	Cantabria	No	1 marzo	31 julio
Castilla-La Mancha	Albacete	Sí	15 marzo	30 junio
	Ciudad Real	No	1 marzo	31 julio
	Cuenca: comarcas Mancha Baja y Manchuela	Sí	1 marzo	15 julio
	Cuenca: Resto	No	1 marzo	31 julio
	Guadalajara	No	31 marzo	31 julio
	Toledo	Sí	1 marzo	15 junio
Castilla y León	Ávila	Sí	30 abril	31 julio
	Burgos	Sí	30 abril	31 julio
	León	Sí	30 abril	31 julio
	Palencia	Sí	30 abril	31 julio
	Salamanca	Sí	30 abril	31 julio
	Segovia	Sí	30 abril	31 julio
	Soria	Sí	30 abril	31 julio
	Valladolid	Sí	30 abril	31 julio
	Zamora	Sí	30 abril	31 julio
Cataluña	Lleida	No	30 abril	31 julio
	Tarragona	Sí	1 marzo	30 junio
Extremadura	Cáceres	No	1 marzo	31 julio
	Badajoz	Sí	1 marzo	31 mayo
Galicia	A Coruña	No	1 marzo	31 julio
	Lugo	No	1 marzo	31 julio
	Ourense	Sí	1 marzo	30 junio
	Pontevedra	No	1 marzo	31 julio
Illes Balears	Illes Balears	Sí	1 marzo	31 mayo
Comunidad de Madrid	Madrid	Sí	1 marzo	15 junio
Región de Murcia	Murcia	Sí	31 diciembre	31 mayo (1)
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Sí	30 abril	30 junio
País Vasco	Áraba/Alava	Sí	30 abril	15 julio
	Guipuzkoa	No	31 marzo	31 julio
	Bizkaia	Sí	1 marzo	30 junio
Principado de Asturias	Asturias	No	1 marzo	30 junio
La Rioja	La Rioja	Sí	30 abril	15 julio
Comunidad Valenciana	Valencia/Valencia	No	1 marzo	30 junio

(1) Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.



### III. 4 Haba verde

#### Área I

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca /términos municipales	Finalización periodo de suscripción	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías (1)
Andalucía	Almería	Bajo Almazora	30 noviembre	Elegible (*)	30 junio
		Campo Dalías			
		Campo Níjar y Bajo Andarax			
	Cádiz	Campaña de Cádiz			
		Costa Noroeste de Cádiz			
		Sierra de Cádiz			
		De la Janda			
	Granada	Campo de Gibraltar			
		De la Vega			
		Alhama			
		La Costa			
	Huelva	Valle de Lecrín			
		Andévalo Occidental			
		Costa			
	Málaga	Condado Campiña			
Condado Litoral					
Serranía de Ronda					
Sevilla	Centro-Sur o Guadalorce				
	Vélez-Málaga				
Cataluña	Barcelona	Las Marismas			
		Penedés			
		Maresme			
		Vallés Oriental			
	Girona	Vallés Occidental			
		Baix Llobregat			
	Tarragona	Baix Empordá			
La Selva					
Illes Balears	Illes Balears	Baix Ebre			
		Camp de Tarragona			
		Baix Penedés			
Región de Murcia	Murcia	Todas			
		Río Segura			
		Suroeste y Valle Guadalentín			
País Vasco	Bizkaia	Campo de Cartagena			
		Todas			
Comunidad Valenciana	Alacant/ Alicante	Marquesado			
		Central			
		Meridional			
	Castelló/ Castellón	Bajo Maestrazgo			
		Llanos Centrales			
		Peñagolosa			
		Litoral Norte			
	València/ Valencia	La Plana			
		Campos de Liria			
		Sagunto			
		Huerta de Valencia			
		Ribera del Júcar			
		Gandía			
		Enguera y La Canal			
	La Costera de Játiva				
Valles de Albaida					

(1) Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.

(\*) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación.



### III. 4 Haba verde (Cont.)

#### Área II (Cont.)

Provincias / comarcas	Finalización periodo de suscripción	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías (1)
Resto del ámbito no incluido en el Área I	30 de noviembre	Elegible: Helada (*)	30 de junio

(1) Las fechas se corresponden con el año siguiente a la contratación.

(\*) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación.

Para el riesgo de helada, en las provincias del área II, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo; y los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante el resto del periodo de garantía.

### III.5 Patata

#### III.5.1 Ciclos de cultivo.

Ciclo Cultivo	Periodo de Siembra
Ultra temprana	Del 1 de julio al 30 de septiembre
Extra temprana	Del 1 de octubre 14 de diciembre
Temprana	Del 15 de diciembre al 28 de febrero
Media Estación	Del 1 de marzo al 31 de mayo
Tardía	Del 1 de junio al 30 de junio
De Siembra	Del 1 de marzo al 30 de junio

Para la no nascencia se cubre la reposición del cultivo, siempre y cuando se haya efectuado la plantación con patata de siembra certificada.

#### III.5.2 Helada y límites de garantías

Ciclo Cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Ultra temprana	Sí (1)	28 de febrero
Extra temprana	Sí (1)	30 de abril
Temprana	Sí (1)	30 de junio
Media Estación	Sí	31 de octubre
Tardía	No	30 de noviembre
De Siembra	No	30 de noviembre

(1) Está cubierto el riesgo de helada en el ámbito especificado en el punto III.5.3.



**III.5.3. Ámbito donde se garantiza el riesgo de helada**  
**Ciclo de cultivo: Ultratemprana, extratemprana y temprana:**

Provincia	Comarca	Término municipal	Riesgo de helada cubierto por ciclo de cultivo		
			Ultratemprana	Extratemprana	Temprana
Alicante	Meridional	Todos	Sí	Sí	Sí
Almería	Bajo Almanzora	Todos	Sí	Sí	Sí
	Campo Dalías	Todos	Sí	Sí	Sí
	Campo Níjar	Todos	Sí	Sí	Sí
Illes Balears	Mallorca	Todos	Sí	Sí	Sí
Cádiz	Campaña de Cádiz	Arcos de la frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la frontera, San José del Valle, Villamartín	Sí	Sí	Sí
	Costa Noroeste de Cádiz	Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda	Sí	Sí	Sí
Córdoba	La Sierra	Hornachuelos	No	No	Sí
	Campaña Baja	Almodóvar del río, Córdoba, El Carpio, Palma del Río, Posadas, Santaella, Villa del río, Villafranca	Sí	Sí	Sí
	Las Colonias	Fuente Palmera, La Carlota	No	No	Sí
	Campaña Alta	Puente Genil	No	No	Sí
Granada	La Costa	Todos	Sí	Sí	Sí
Huelva	Condado Campiña	Escacena del Campo, Manzanilla, Paterna del campo	Sí	Sí	Sí
	Condado Litoral	Almonte	Sí	Sí	Sí
Málaga	Antequera	Antequera y Villanueva de la Concepción	No	No	Sí
	Vélez-Málaga	Todos	Sí	Sí	Sí
Murcia	Campo de Cartagena	Todos	Sí	Sí	Sí
	Río Segura	Todos	Sí	Sí	Sí
	Suroeste y Valle de Guadalentín	Todos	Sí	Sí	Sí
Sevilla	De Estepa	Herrera	Sí	Sí	Sí
	El Aljarafe	Todos	Sí	Sí	Sí
	La Campiña	Carmona, Ecija, La Lusiana, Las Cabezas de S. Juan, Lebrija, Utrera	Sí	Sí	Sí
	Las Marismas	Todos	Sí	Sí	Sí
	La Vega	Todos	Sí	Sí	Sí
València/ Valencia	Huerta de Valencia	Todos	Sí	Sí	Sí
	Ribera del Júcar	Todos	Sí	Sí	Sí
Resto del ámbito			No	No	No





### III. 6 Batata y boniato.

Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo de suscripción	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías
No	15 de mayo (1)	30 de noviembre	8 meses

(1) Para las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres y Sevilla será el 30 de junio.



## ANEXO IV

### Módulos de aseguramiento

#### Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Helada (1) Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

#### Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco	Parcela
	Helada (1) Riesgos excepcionales	Elegible   Explotación (Comarca) Parcela
	Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

#### Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada (1) Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Parcela
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

#### Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Elegible: Helada (1) Pedrisco Riesgos Excepcionales	Parcela
Plantaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.



## ANEXO V

### Periodos de garantías

Garantía	Riesgos	Periodo de garantías		
		Inicio	Final	
Producción	Pedrisco	Para trasplantes: el arraigue. Siembra Directa: la 1ª hoja verdadera. Nascencia normal en patata.	Fecha más temprana entre: – Recolección. – Sobremadurez. – Fecha límite de garantías (Según cultivos en Anexo III). – Duración máxima de las garantías (Según cultivos en Anexo III).	
	Helada (1)	Para trasplantes: el arraigue. Siembra Directa: la 1ª hoja verdadera. Nascencia normal en patata.		
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre.		Para trasplantes: el arraigue. Siembra Directa: la 1ª hoja verdadera. Nascencia normal en patata.
		Incendio.		
		Inundación-lluvia torrencial.		
		Viento huracanado.		
		Lluvia persistente		
	No Nascencia.	La siembra.		La nascencia normal.
	Resto de adversidades climáticas			<u>Reposición y levantamiento</u> Para trasplantes: el arraigue. Siembra Directa: la 1ª hoja Verdadera. Nascencia normal en patata.
				<u>Daños:</u> Según lo especificado por cultivos en el anexo V.1. y anexo V.2.
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Trasplante	Fecha más temprana entre: – Arranque – 12 meses desde inicio garantías – Toma de efecto del seguro del año siguiente.	
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	Toma de efecto	Fecha más temprana entre: - Toma de efecto del seguro del año siguiente. - 12 meses desde inicio garantías	

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.



## Inicio de garantías

### V.1 Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
Ajete	Comienzo del alargamiento de las últimas hojas formadas.
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Boniato	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Cardo	Aparición de la 8ª hoja
Guisante verde (1)	Al menos una vaina formada y engrosando
Haba verde (1)	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada
Patata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm

(1) Siempre y cuando se trate de producción con destino para industria.

### V.2. Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Alcachofa	Aparición del primer capítulo en tallo principal. Diámetro superior a 2 cm.
Espárrago	Turiones que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa
Guisante verde (2)	Al menos una vaina formada y engrosando
Haba verde (2)	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada

(2) Siempre y cuando se trate de destino para consumo en fresco.



## ANEXO VI

### Precios a efectos del seguro

#### VI.1. Producción convencional

Cultivo		Precio máximo (€/100 Kg)	Precio mínimo (€/100 Kg)	
Ajete	Ajo tierno	46	30	
	Ajo puerro	41	20	
Alcachofa	D.O. Benicarló	66	40	
	IGP "Alcachofa de Tudela"	66	40	
	Resto variedades	55	30	
Cardo		27	18	
Espárrago	Blanco	200	85	
	Verde	130	60	
Espárrago extratemprano (1)	Blanco y morado	315	180	
	Verde	200	100	
Guisante verde	Consumo fresco	100	60	
	Destino industria	Vaina comestible	34	22
		resto	21	14
Haba verde	Consumo fresco	60	40	
Haba verde destino industria	Haba minibaby(*)	60	30	
	Haba baby (**)	35	24	
	Resto variedades	35	24	
Batata		27	22	
Boniato		27	22	

(1) Espárrago cultivado bajo una estructura de invernadero macrotúnel, con cubierta no permanente. Dicha cubierta debe estar instalada al menos desde 1 de diciembre a 31 de marzo del año siguiente.

(\*) Calibre  $\leq 14$  mm: el porcentaje de haba minibaby por parcela debe ser superior al 35 por ciento del total y rendimiento máximo asegurable no podrá ser superior a 3.500 kgs/ ha

(\*\*) Calibre  $\leq 17$  mm: el porcentaje mínimo de haba baby por parcela debe ser superior al 50 por ciento del total



Patata	Península		C. A. de las Illes Balears	
	Precio máximo (€/100 Kg)	Precio mínimo (€/100 Kg)	Precio máximo (€/100 Kg)	Precio mínimo (€/100 Kg)
Ultra temprana	21	17	28	22
Extra temprana	24	19	45***	14***
Temprana	22	18	23	11
Media estación	15	12	15	12
Tardía	13	10	13	10
De siembra	30	24	30	24

(\*\*\*) Según fecha de siembra: siembras de 1- 31 octubre precio máximo: 45 €/100Kg  
 Precio mínimo: 24 €/100Kg  
 siembras de 1- 30 noviembre: precio máximo: 30 €/100Kg  
 Precio mínimo: 16 €/100Kg  
 siembras de 1- 14 diciembre: precio máximo: 27 €/100Kg  
 Precio mínimo: 14 €/100Kg

## VI.2. Producción ecológica

Cultivo		Precio máximo (€/100 kg)	Precio mínimo (€/100 Kg)	
Ajete	Ajo tierno	55	36	
	Ajo puerro	49	24	
Alcachofa		79	48	
Cardo		32	22	
Espárrago	Blanco	240	100	
	Verde	160	75	
Esparrago extratemprano (1)	Blanco y morado	380	216	
	Verde	240	120	
Guisante verde	Consumo fresco		120	72
	Destino industria	Vaina comestible	41	26
		Resto	25	17
Haba verde	Consumo fresco		72	48
Haba verde destino industria	Haba minibaby (^)		72	36
	Haba baby (**)		42	29
	Resto variedades		42	29
Batata		32	26	
Boniato		32	26	

(1) Espárrago cultivado bajo una estructura de invernadero macrotúnel, con cubierta no permanente. Dicha cubierta debe estar instalada al menos desde 1 de diciembre a 31 de marzo del año siguiente.

(\*) Calibre  $\leq$  14 mm: el porcentaje de haba minibaby por parcela debe ser superior al 35 por ciento del total y rendimiento máximo asegurable no podrá ser superior a 3.500 kgs/ ha

(\*\*) Calibre  $\leq$  17 mm: el porcentaje mínimo de haba baby por parcela debe ser superior al 50 por ciento del total



Patata	Precio máximo (€/100 Kg)	Precio mínimo (€/100 Kg)
Ultra temprana	35	28
Extra temprana	50	24
Temprana	29	14
Media Estación	19	15
Tardía	17	13
De Siembra	38	30

### VI.3. Precios para los Plantones

Especie	Variedad	€/unidad	
		Precio mínimo	Precio máximo
Garra/plántula de Esparrago	Todas las variedades	0,3	0,5

### VI.4. Instalaciones

Tipo de instalación	€/m <sup>2</sup>	
	Precio mínimo	Precio máximo
Macrotúneles	1,5	4
Macrotúneles especiales	4	10
Estructuras de protección antigranizo	1	10
Cortavientos artificiales de plástico	4	6
Cortavientos artificiales de obra	20	40
Cortavientos mixtos	4	40

Tipo de instalación	€/ha		
	Precio mínimo	Precio máximo	
Cabezales de riego	250	1.800	
Red de riego localizado	1.800	8.000	
Red de riego por aspersión	Tradicional	2.100	2.900
	Pívot	2.100	6.000
	Enrolladores	700	1.400